

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion. prèvio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados à precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Direccion de administracion local. Negociado núm. 3.º Presupuestos municipales.

Circular núm. en que se dictan reglas para la mas acertada formacion de los presupuestos municipales referentes al año de 1854.

Recibidos ya en este Gobierno de provincia los nuevos ejemplares impresos en que han de redactarse los presupuestos municipales para el año de 1854, cuyo servicio mandé suspender, en circular inserta en el Boletin número 8, de 19 de Enero último en virtud de orden de la superioridad, encargo à todos los Alcaldes de esta provincia se ocupen sin demora alguna de formar aquel documento, à cuyo fin se les ha distribuido el correspondiente numero de los indicados impresos. Para que este delicado quanto importante trabajo se desempeñe con la exactitud y acierto debidos y se continúen los adelantos que desde los últimos tres años vienen haciéndose en virtud de las esplicaciones dadas por este Gobierno de provincia en las circulares insertas al efecto en este periódico oficial, creo necesario reproducir las prevenciones hechas anteriormente y adiccionar otras nuevas que exigen las pequeñas modificaciones introducidas por la Direccion general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Los nuevos impresos se diferencian solo de los que rigieron hasta aqui en que los gastos y los ingresos se han subdividido en capitulos numerados correlativamente, habiéndose aumentado bajo el núm. 12 uno en que deben figurar, como resultas de presupuestos anteriores y con entera separacion de los gastos del presupuesto corriente, las obligaciones que hubieren quedado sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en aquellos. Asi es que este capitulo solo debe tener uso en los presupuestos adicionales ordinarios à que se contrae la Real orden de 15 de Julio de 1850, inserta en el Boletin oficial de 19 de Marzo de 1851, incluyendo en él todas las cantidades que por resultado de la liquidacion de 31 de Diciembre se hayan quedado à deber por resto de servicios prestados, u obligaciones contraidas dentro del presupuesto preecedente; dejando de figurar en el capitulo de cargas donde hasta aqui se comprendian y que solo está destinado à réditos de censos, funciones de Iglesia y demás cargas corrientes, y à las deudas reconocidas y declaradas legítimas por los trámites legales.

Penetrados, como han de estarlo, los Ayuntamientos de la importancia de los presupuestos en el sistema de contabilidad

vigente, deben discutir con la debida madurez cada una y todas las obligaciones y créditos comprendidos en ellos, contribuyendo à que sean una verdad y à que se destierren gastos y obvenciones ilícitas, cuidando tambien de que no sufran ocultaciones los emolumentos que constituyen los fondos municipales. La exactitud y conformidad de todas las partidas del presupuesto es tanto mas indispensable quanto que fuera de él no puede satisfacerse legalmente gasto alguno, à no autorizarse presupuestos adicionales, lo cual solo está permitido en casos extraordinarios. No haciéndolo así, los Alcaldes, Secretarios y depositarios incurren en la grande responsabilidad que prescribe la Real orden de 24 de Diciembre de 1850, inserta en el Boletin de 6 de Enero de 1851, à la cual se falta no solo haciendo gastos no consignados, sino excediéndose de los créditos concedidos, ó aplicándolos de un capitulo à otro.

Hechas estas consideraciones generales, encargo muchísimo à los Alcaldes y Secretarios tengan presentes al formar el presupuesto, y à los Ayuntamientos al votarle, las reglas siguientes.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Capítulo 1.º

1.º En la relacion de gastos número 1.º se comprenderán las asignaciones del Secretario del Ayuntamiento, alguaciles y porteros, médico ó cirujano, donde le haya, y conductor de la correspondencia. El sueldo de los Secretarios deberá ser el mismo que figuró en el presupuesto del año corriente, excepto en aquellos pueblos en donde posteriormente se les haya aumentado con aprobacion de este Gobierno de provincia.

2.º Cuando se figuren aumentos en las dotaciones de los empleados y maestros de primeras letras respecto del presupuesto anterior, se citará la orden especial que los faculte, con espresion de la autoridad de que proceda, y la fecha.

3.º En el capitulo de Ayuntamientos, suele envolverse el artículo de gastos de oficina, impresiones y correo, con el sueldo anual que se señala à los Secretarios, error en que no debe incurrirse; pues estos gastos deben consignarse aparte y enfrente del renglon que así lo dice en el ejemplar impreso del presupuesto, acompañándolo al efecto con una relacion especial, cual se indica en el modelo adjunto.

4.º Los pueblos que cuentan mas de cien vecinos deben adquirir el Boletin oficial del Ministerio de Fomento, porque así está resuelto por Real orden. Por otras varias disposiciones está recomendada à los ayuntamientos la adquisicion de algunas obras de reconocida utilidad pública, entre las cuales se cuenta el Diccionario de legislación y jurisprudencia, que está dando à luz el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura. Con destino à esta obligacion deberán comprender los ayuntamientos que se hallen en este caso la cantidad necesaria en el lugar que indica el formulario.

5.º Entre los gastos extraordinarios se consignará la cantidad necesaria para el gasto material de formacion de repartimiento: para fijar esta partida debe tenerse en cuenta que la Real orden de 11 de Marzo de 1848 ha señalado como maximum 14 mrs. por cada 100 reales del cupo de la Contribucion territorial del respectivo pueblo.

6.º En el Boletin oficial de 17 de Noviembre de 1847, y circular fecha 16 del propio mes he dispuesto que para evitar los frecuentes atrasos que se advierten en la correspondencia, contratasen los Ayuntamientos que estuviesen distantes de sus respectivas carterias, conductores para llevar y recoger en ellas los pliegos; en los presupuestos para el año de 1854 debe consignarse aquel gasto.

Capítulo 2.º

7.º Siendo muy escasos los pueblos de esta provincia en donde existen dependientes de seguridad, este capitulo debe limitarse à los gastos de veredas extraordinarias y urgentes: para designar la cantidad destinada à este fin debe tenerse en cuenta que no se abonan con aquella denominacion las costas de apremios ó ejecuciones de que son causantes

los Concejales, quienes las satisfarán de su propio peculio, puesto que con sus omisiones y faltas suelen dar margen á ellos.

Capítulo 3.º

8.º Los sueldos de los serenos donde existen, gastos de alumbrado, de limpieza de calles y plazas; salarios de guardas del arbolado y el premio que concede la instrucción á los que matan animales dañinos, son objeto del presente capítulo: recomiendo mucho á los Ayuntamientos que voten y consignen alguna cantidad para establecer y aumentar donde existan ya los arbolados de paseos públicos.

Capítulo 4.º

9.º Conforme el párrafo 3.º del artículo 15 de la ley de 21 de Julio de 1838, á las órdenes posteriores y con especialidad al Real decreto de 23 de Setiembre del año último, inserto en el Boletín oficial número 137 del mismo, los pueblos que lleguen á 100 vecinos están obligados á sostener una escuela de instrucción primaria elemental completa, con el minimum de 1100 rs. de dotación para los maestros: los pueblos de menor vecindario, siempre que para sostener una escuela no pueden agregarse á otros por obstáculos insuperables, tienen que contratarse con maestros á quienes han de dar aquella dotación que sus necesidades les permitan; por consecuencia en los presupuestos deben consignarse las dotaciones que hayan de percibir los maestros de primeras letras, con los demás gastos que origine la educación primaria expresando los que se paguen en metálico, y los que consistan en frutos; pero en este segundo caso se evaluará prudencialmente el importe de los granos en venta, para colocarlo en la columna de los reales, y saber después por la suma el total á que ascienden los gastos.

10. También debe incluirse en la partida de gastos de las escuelas alguna cantidad con la cual se pueda atender á la compra de libros, papel y plumas para los niños pobres y á la adquisición de alguna obra de texto que se recomiende por la superioridad.

Capítulo 5.º

11. En los pueblos donde no existan hospitales, hospicios ú otros establecimientos municipales de Beneficencia, este capítulo debe concretarse á consignar alguna suma, aunque reducida, para socorrer cualquier desgraciado en un caso de apuro, así como para los primeros gastos que ocasione alguna enfermedad extraordinaria ó desgracia imprevista.

Capítulo 6.º

12. Las obras municipales deben llamar toda la atención de los Ayuntamientos aprovechando la ocasión de votar el presupuesto, para incluir los recursos que puedan destinarse á tan preferible objeto. Además del importe de las obras de conservación y reparación de casas de Ayuntamiento, escuelas, mataderos, fuentes y cañerías, debe consignarse indispensablemente alguna cantidad para reparar los caminos vecinales, con especialidad las entradas y calles de las poblaciones, según lo tengo muy recomendado por diferentes circulares y en especialidad por la inserta en el Boletín oficial número 117, de 29 de Setiembre de 1831; siendo de advertir que al incluirse cualquiera suma para una obra determinada, cuyo coste exceda de 2000 rs. tienen que acompañarse los presupuestos del pormenor de ella formados por un maestro del arte con los planos y proyectos, cuando se requiera, en cumplimiento del artículo 105 de la ley de 8 de Enero de 1845.

Capítulo 7.º

13. En virtud de lo dispuesto por S. M. se satisface por fondos provinciales desde 1.º de Enero de 1850, lo necesario para el socorro y manutención de presos pobres de las cárceles de los partidos judiciales; en este concepto no se incluirá cantidad alguna para esta atención por ser innecesario.

14. Como el servicio de conducción de presos en los días de entresemana en que la Guardia Civil no acude á recogerlos es de primera necesidad y obligatorio, se fijará alguna cantidad para este objeto y para los gastos del socorro de los mismos presos.

Capítulo 8.º

15. En la relación que debe acompañar á la primera partida de este capítulo se consignará con toda separación el sueldo de cada guarda del monte ó pinar del distrito, con miramiento á que no consuman todos los rendimientos de estas fincas. También llamo la atención de los Ayuntamientos, acerca de la necesidad de que voten alguna partida, según lo permitan los demás gastos, para la siembra y fomento de los arbolados de propios.

Capítulo 9.º

16. Se entienden como cargas y deben comprenderse en esta sección los réditos de censos, funciones de Iglesia, alcances de años anteriores reconocidos en debida forma, deudas contra los fondos, cuyo pago esté declarado por los trámites que establece la Real orden de 12 de Marzo de 1847 que se insertará en el Boletín próximo, etc. etc. En cualquiera de los dos últimos casos debe acompañarse testimonio del documento en que se reconozca la deuda ó cualquiera otro dato en que se justifique su legitimidad.

Capítulo 10.º

17. Este capítulo está destinado á las obras nuevas que se proyecten por los Ayuntamientos, como una casa consistorial, escuela de primeras letras, un matadero, una nueva calzada etc. Para cualquiera de estos casos es de necesidad; 1.º que voten ó aprueben la obra y los recursos extraordinarios de que hubiere de echarse mano los individuos del Ayuntamiento é igual número de mayores contribuyentes, y 2.º que acompañen no solo el testimonio de la sesión en que esta diligencia se cumplió, sino los planos, proyectos y presupuestos especiales que se requieran

cuyos expedientes deben instruir los Alcaldes con exactitud después de que los Ayuntamientos hayan votado las obras.

18. Para mayor rapidez en la instrucción de estos expedientes se presentarán al mismo tiempo que el presupuesto, pero en papel separado, las exposiciones ó memoriales necesarios solicitando mi permiso para la ejecución de las obras que estén en proyecto, siempre que ya no se hallen ultimados aquellos, pues en tal caso deben acompañar á las indicadas solicitudes.

Capítulo 11.º

19. El capítulo de imprevistos es de toda necesidad para acudir á cualquiera gasto extraordinario que no pudiese haberse tenido presente, pero debe limitarse todo lo más posible la partida que se consigne á este objeto.

Capítulo 12.º

20. Con respecto á este capítulo queda indicado su objeto al principio de esta circular; pero vuelvo á advertir á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios que ningún uso tiene en los presupuestos ordinarios, sino solo en los adicionales que se forman todos los años en los primeros días de Enero, en cuya época se saben los alcances de cuentas, débitos á favor y contra los fondos etc.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

21. Las relaciones de ingresos y de gastos han de extenderse minuciosamente en pliegos separados por orden numérico, con toda escrupulosidad y limpieza, explicando sin confusión cada uno de los particulares que en ellas se consignen: este cuidado es más esencial en las relaciones de ingresos por los productos de las fincas de propios, por los que rindan los montes, ó por los que arrojen los arbitrios concedidos, haciendo en ellas las deducciones legítimas de las contribuciones para la Hacienda pública, y del veinte por ciento para fondos de Gobernación; de suerte, que la cantidad que se figure en las partidas del presupuesto de ingresos, sea el producto líquido después de las bajas. Estas relaciones se documentarán con las copias de las Reales órdenes en que se hayan concedido los arbitrios: de estos, cuando recaen sobre consumos, debe percibir la Hacienda el cinco por ciento para Amortización, y cuando ella misma los recauda, el diez por ciento por administración, según el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, cuya observancia está recomendada en órdenes posteriores.

22. De la renta líquida total que produzcan las fincas de propios ha de rebajarse, ante todas cosas, el doce por ciento para el impuesto de inmuebles, cultivo y ganadería que percibe el Estado, como se verifica con la riqueza de un particular cualquiera; pero téngase bien entendido que no podrá subir dicha contribución del citado doce por ciento, según lo previenen las instrucciones del ramo de Hacienda: hay algunos pueblos en que las juntas de repartimiento dan un valor excesivo á los bienes de propios para imponer menos contribuciones á las fortunas privadas, resultando de este error, entre otros, los daños siguientes: 1.º Que se aumenta el déficit en el presupuesto municipal, el que es preciso cubrir á lo sucesivo con derramas ó arbitrios que casi siempre gravitan sobre los vecindarios, pues los forasteros que cobran rentas están exentos y verdaderamente son los que vienen á disfrutar el beneficio de que se les hayan aliviado las contribuciones á costa de los bienes de propios: 2.º Que el veinte por ciento destinado al presupuesto del Ministerio de la Gobernación se disminuye, y este es un fraude que castigarán severamente los tribunales.

23. El veinte por ciento ha de cobrarse de los productos íntegros de los bienes de propios después de rebajada la contribución de inmuebles, ú otras que se pidan para la Hacienda pública: los censos y demás cargas que pesen sobre dichas fincas no han de deducirse antes del veinte por ciento como solían hacerlo muchos Ayuntamientos, en razón á que lo prohíbe la Real orden de 5 de Mayo de 1846, inserta en el Boletín número 66 de dicho año: con el líquido que resulte después de sustraído el veinte por ciento han de cubrirse dichas cargas, las cuales deben figurar todas en el presupuesto de gastos.

24. Cuando se comprenda como arbitrio ordinario ó extraordinario el producto del arriendo de pastos del término ó rastrojeras, deberá consultarse antes la voluntad de los dueños de las heredades y consignarse que se ha hecho así y hay conformidad de parte de los mismos.

25. Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Febrero de 1848, los rendimientos de arbitrios de pastos no están sujetos al pago del cinco por ciento para Amortización, que devengan únicamente aquellos que afectan á la contribución de consumos, lo cual puede servir de regla general para evitar consultas sobre este particular.

26. En la sección de ingresos extraordinarios, por carboneros de montes, ventas de terrenos, roturaciones etc., se cuidará de no comprender cantidad alguna sin que se hayan instruido ó se instruyan á la vez los expedientes necesarios para solicitar la autorización correspondiente; en este último caso se acompañarán al presupuesto pero sin unirlos á él, las exposiciones ó memoriales en que se propongan aquellos recursos, pidiendo la licencia indispensable para realizarlos, sin confundir los carboneros, con las ventas ó roturaciones por que cada uno requiere diversos trámites y memorial distinto.

27. Estando prevenido por Real orden de 24 de Diciembre de 1845, inserta en el Boletín núm. 4 de 1846, se acredite en los presupuestos si existen ó no más productos en favor de los fondos municipales que los expresados en las relaciones de ingresos, con otros más particulares en ella contenidos, se cuidará de acompañar un testimonio suscrito por todos los concejales, con sujeción al modelo adjunto.

28. Consiguiente á las agregaciones autorizadas por el Gobierno de algunos barrios que antes formaban Ayuntamientos por sí solos, es indispensable también que haya un presupuesto solo para todos ellos, ó sea para el distrito municipal que componen unidos. A este fin y para dejar á salvo los derechos respetados en la Real orden de agregación, respectiva á cada distrito, deberán figurar en las relaciones de ingresos los productos de propios, montes etc. de cada barrio separadamente, aunque incorporados á una suma total, haciéndose lo propio respecto á los gastos siempre que sean aquellos que no puedan evitarse á pesar de la unión, como los censos, funciones de Iglesia, sueldos de maestros de primeras letras y otras cargas de justicia.

29. Lo que ya indicado en la regla 20 respecto al capítulo 12 de gastos es aplicable al 7.º de ingresos por *Resultas de años anteriores*, pues que como en él se indica está destinado á figurar las existencias de 31 de Diciembre del año anterior y otras operaciones que solo pueden saberse cuando se forma el presupuesto adicional ordinario.

PROPUESTAS DE MEDIOS PARA CUBRIR EL DEFICIT.

30. Cuando resulte déficit entre los ingresos y los gastos, se unirá

al presupuesto otra relacion expresiva de los arbitrios ó medios de que el Alcalde y el Ayuntamiento crean podrá echarse mano para cubrirlo: esta relacion ha de formarse con vista de lo que previenen el artículo 1.º y siguientes de la referida instruccion de 8 de Junio de 1847. Al efecto convendrá tener presente que por el artículo 104 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se previene que el sobrante de los ramos arrendables pueda aplicarse á los fondos municipales; y que por Real orden de 29 de Octubre de 1846, inserta en el Boletín número 147 del propio año, se prohíbe el que se impongan arbitrios que consistan en el restablecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, en virtud del nuevo sistema tributario que hoy rige; y establece el enunciado Real decreto.

31. Por Real decreto de 31 de Mayo de 1850 se ha fijado como máximo de las cantidades con que pueden ser recargadas las contribuciones territorial é industrial y de comercio para cubrir el déficit de presupuestos municipales; el veinte por ciento de las cuotas de las mismas contribuciones, en lugar del veinte y cinco que antes se permitia; lo cual deberá tenerse muy presente al votar los Ayuntamientos las propuestas de arbitrios.

32. Estando prohibido terminantemente en repetidas disposiciones superiores que se impongan arbitrios sobre los artículos de primera necesidad, lo tendrán entendido así los mismos Ayuntamientos para evitar que al censurarse en este Gobierno de provincia los presupuestos, se desechen las propuestas que vengan en aquel sentido.

33. Aun cuando está permitido imponer recargos sobre el consumo del vino, carnes, aceite, jabon y demas comprendidos en las tarifas de la Hacienda, para obligaciones municipales; es de necesidad tener en cuenta que solo se puede recurrir á estos arbitrios, despues de haberse agotado el maximum de los recargos sobre la contribucion territorial y sobre el subsidio industrial y de comercio.

34. Las propuestas de arbitrios sobre artículos de consumo se redactarán en pliego entero y aparte del presupuesto en los términos que expresa el modelo inserto en su respectivo lugar de este Boletín.

35. Por Real orden fecha 12 de Enero de 1846; inserta en el Boletín núm. 17 del mismo año, está prohibido incorporar al total de gastos la cuota que se reparte á cada pueblo para el presupuesto provincial; toda vez que en los artículos 56 y siguientes de la citada instruccion de 8 de Junio de 1847 se establecen los medios de cubrir esta atencion; recuerdo á los Alcaldes con este motivo la observancia del último estremo de aquella Real orden, que manda dejar en blanco el lugar destinado á este objeto; en la nota impresa á lo último del presupuesto de gastos, á fin de llenarla cuando se comunique el repartimiento para satisfacer los gastos provinciales.

36. La presentacion en este Gobierno de provincia de los presupuestos para 1854 es ya urgente por lo avanzado del año: en este concepto espero que sin levantar mano los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento redacten aquellos, con presencia de las anteriores reglas y estricta observancia del formulario que sigue, á fin de que se hallen en esta superioridad para el dia 20 del actual sin falta.

La infraccion de cualquiera de las prevenciones hechas en esta circular, será castigada con los correctivos que correspondan, pero mas principalmente las que cometan los Secretarios de Ayuntamiento, como encargados de ponerlas en práctica y llamar la atencion de los Alcaldes y corporaciones municipales acerca de ellas. Segovia 1.º de Junio de 1853.—El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.

FORMULARIO.

DISTRITO MUNICIPAL
de tal pueblo.

PARTIDO
de Sepúlveda (ó el que sea.)

PROVINCIA
de Segovia.

PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS PARA 1854.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO 1.º

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.

Reales vellón.

Ordinarios.....	Sueldo de los Empleados del mismo, segun relacion número 1.º.....	917	} 1363
	Gastos de oficina é impresiones, comprendidos los de las cuentas del comun y correo segun relacion número 2.º.....	202	
	Por las suscripciones autorizadas por Real orden, segun relacion número 3.º.....	90	
Extraordinarios.....	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.....	30	
	Id. id. de efectos.....	20	
	Gastos que originan las quintas.....	50	
	Id. de elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Cortes.....	»	
	Para el gasto material de la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles al respecto de 14 mrs. por cada 100 rs. de la cuota.....	54	

CAPITULO 2.º

Policia de seguridad.

Haberes de los dependientes de id., segun relacion número.....	»	} 60
Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.....	60	

CAPITULO 3.º

Policia urbana.

Alumbrado.....	Dependientes, segun relacion número.....	»	} 100
	Gastos, id. id.....	»	
Limpieza.....	Dependientes, segun relacion número.....	»	
	Gastos, id. id.....	»	
Arbolado de los paseos públicos.....	Premio á los matadores de animales dañinos.....	60	
	Salario de los Guardas, relacion número.....	»	
	Aumento y renovacion del arbolado que existe.....	40	

Suma anterior..... 1523

CAPITULO 4.º

Instruccion pública.

Sueldos de los Maestros y demás Dependientes, segun relacion número 4.....	1100	}	1250
Alquiler de los edificios en que se hallan situadas las Escuelas y demás esta- blecimientos del ramo, segun relacion número 4.....	50		
Gastos de las Escuelas y demás establecimientos de id.....	100		
Idem extraordinarios de las mismas, en que se comprenden los de obras y reparacion de efectos.....	100		

CAPITULO 5.º

Beneficencia.

Gastos de idem, segun los presupuestos particulares de cada establecimiento que por separado se acompañan.....	80	}	80
Calamidades públicas.....	80		

CAPITULO 6.º

Obras públicas.

Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	60	}	260
Idem de los caminos vecinales y puentes.....	200		
Idem de las fuentes y cañerías.....	100		

CAPITULO 7.º

Correccion pública.

Asignacion del Alcaide y demas dependientes de la cárcel, segun lo dispues- to en Real orden circular de 23 de Setiembre de 1849 y relacion número.....	60	}	60
Manutencion de presos pobres.....	60		
Conduccion y socorro de los mismos.....	60		

CAPITULO 8.º

Montes.

Para salario de los empleados y guardas de los mismos, segun relacion n.º 5..	320	}	420
Para conservacion y fomento del arbolado.....	100		
Para gastos de deslinde y amojonamiento.....	0		

CAPITULO 9.º

Cargas.

Pago de réditos de censos correspondientes al año actual, segun relacion n. 6.	410	}	440
Funciones de iglesia.....	30		

CAPITULO 10.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Obras de nueva construccion &c.

Para un puente sobre el arroyo de tal.....	0	}	0
Para el trozo de camino de segundo orden á la salida de este pueblo para la capital, segun el presupuesto pericial que se acompaña.....	0		

CAPITULO 11.

IMPREVISTOS.

Para los gastos de calamidades públicas, extincion de langosta y otros que puedan ocurrir.....	100	}	100
.....	0		

CAPITULO 12.

Resultas de presupuestos anteriores.

Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los cré- ditos aprobados en los presupuestos de años anteriores, segun aparece por menor en la relacion adjunta número.....	0	}	0
.....	0		

Total de gastos..... 4133



PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INGRESOS ORDINARIOS.

CAPITULO 1.º

Propios.

Por el producto líquido de las fincas, derechos y demás bienes de Propios, deducido el veinte por ciento y demás contribuciones que pagan al Estado, según relación número 7.....	706
---	-----

CAPITULO 2.º

Montes.

Por el el producto líquido de los pertenecientes á este distrito municipal y con igual deducion según relación número 8.....	2000
--	------

CAPITULO 3.º

Arbitrios é impuestos establecidos.

Por el producto de puestos públicos.....	»
Por id. de los arbitrios é imposiciones indirectas que con las fechas de las Reales órdenes de su concesion y producto de cada uno se expresan en la relación número deducido el cinco por ciento que se satisface á Amortizacion y el diez á la Hacienda por Administracion.....	»

CAPITULO 4.º

Beneficencia.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, según aparece en sus respectivos presupuestos.....	»
Por id. de los arbitrios destinados especialmente á los mismos establecimientos, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en sus presupuestos.....	»
Por productos eventuales de labores, manufacturas, estancias &c. de dichos establecimientos, según sus presupuestos especiales.....	»

CAPITULO 5.º

Instruccion pública.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á este ramo, según relación número.....	»
Por id. de los arbitrios con destino especial al mismo ramo, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en la relación número.....	»

CAPITULO 6.º

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Por producto de empréstitos.....	»
Por el de las ventas de los predios rústicos y urbanos ó el de los derechos que se han enagenado en virtud de las autorizaciones que expresa la relación detallada número.....	»
Por id. del capital de los censos redimidos y papel del Estado enagenado, según se manifiesta en la relación número.....	»
Por id. de las cortas extraordinarias del arbolado á cargo de la policía urbana.	»
Por id. de las cortas extraordinarias en los montes.....	»
Por id. de los legados, donativos y mandas que especifica la relación n.	»
Por sobrante ó exceso en las subastas de los derechos de consumo con arreglo á los artículos 8 y 104 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 según cómputo prudencial.....	»

CAPITULO 7.º

Resultas de años anteriores.

Por existencias en Caja en 31 de Diciembre del año próximo pasado, según el acta de arqueo cuya copia se acompaña con el número.....	»
Por reintegros de pagos indebidos y otros conceptos según la adjunta relación número.....	»
Por débitos pendientes de cobro procedentes de ingresos consignados en presupuestos de años anteriores, según pormenor aparece en la relación número.....	»

Total de ingresos.....	2706
-------------------------------	-------------

RESUMEN.

GASTOS.....		4133
INGRESOS... {	Ordinarios.....2706	2706
	Extraordinarios..... " }	
Déficit.....		1427

Tal pueblo 4 de Junio de 1853.

El Alcalde,
F. de T.

Don F. de T. Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que este presupuesto estuvo de manifiesto en la Secretaria de mi cargo desde el dia del actual hasta el de hoy, habiéndose anunciado al público por medio de avisos que se espusieron en los parajes de costumbre, y se han presentado las reclamaciones siguientes: una por F. de T. sobre tal punto, en tal fecha: otra por F. de C. en tal fecha y sobre tal cosa; de las cuales se le espidieron recibos, y los memoriales se adhirieron á este presupuesto. (Si no hubiera reclamaciones se expresará y no habo reclamacion alguna. Tal pueblo de de 1853..

V.º B.º
Media firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

Ayuntamiento de.....

Sesion del

Reunidos los individuos de esta corporacion, con el objeto de discutir y votar el anterior presupuesto de ingresos y gastos de este pueblo, formado por el Sr. Alcalde para el año de 1854, con arreglo á lo prevenido en el artículo 107 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 acordaron aprobarle por su parte por hallarse arreglado en todas sus partidas y en las relaciones y documentos adjuntos, conformándose igualmente con la propuesta de arbitrios que acompaña con el núm. 7.—Asi resulta de dicha sesion, firmando esta diligencia todos los concejales concurrentes conmigo el Secretario.

El Teniente Alcalde.

Los Regidores.

El Sindico.

El Secretario de la Corporacion.

Para formar el anterior modelo se ha tomado por tipo el minimum de lo que un Ayuntamiento puede necesitar para cubrir sus obligaciones municipales, y se han omitido gastos que en otros son indispensables y que deben aumentar los que se hallen en este caso.

Las relaciones que siguen deben unirse al presupuesto estendidas en papel de oficio y tamaño de á folio, separadamente y no involucradas en un mismo pliego, como algunos lo han hecho hasta el dia.

Ayuntamiento de.....

Presupuesto municipal para 1854.

Relacion número 1.º

Personal de la Secretaría y demas dependencias de la corporacion.

SECRETARIA.

Secretario	720	}	721
Portero no le hay	»		
Alguacil	4		

DEPOSITARIA.

Depositario, al quince al millar	17	}	17
No le hay	»		

PROFESORES FACULTATIVOS.

Médico titular	»	}	»
Cirujano	»		
Arquitecto	»		
Albeitar	»		
Encargado del Relox	»		

DEPENDIENTES.

Conductor de la correspondencia	100	}	104
Timbalero y Dulzainero	4		
Pregonero	»		

Total..... 845

Fecha.
El Alcalde.

Ayuntamiento de.....

Presupuesto municipal para 1854.

Relacion número 2.

Gastos de escritorio, impresiones &c. para la Secretaría del Ayuntamiento y para la Alcaldia.

Reales mrs.

Doce pliegos de papel del sello 4.º para los asuntos en que debe emplearse segun Reales órdenes, á 40 mrs. uno, impertan	14	4
Treinta idem del de oficio para usos idénticos á 8 mrs. uno	7	2
Media resma de papel ordinario para borradores, sobres &c.	18	
Cuarto resma de papel fino en largo	15	
Cuarto idem en 4.º para oficios	15	
Dos cuartillos de tinta	4	
Dos libras de arenilla	2	
Un mazo de plumas	5	
Dos idem de obleas	4	
Dos lapiceros	2	
Impresos de estados &c.	10	
Tres piezas de baldaque, ó cinta para atar los legajos	3	
Una octava arroba de aceite para el alumbrado	6	
Escobas y otros gastos menores	6	
Al correo por la correspondencia de oficio	40	
Para compra de sellos de franqueo de la misma	50	

Total..... 201 6

Fecha.
El Alcalde.

Ayuntamiento de.....

Presupuesto municipal para 1854.

Relacion número 3.

Suscripciones y obras de utilidad pública autorizadas y recomendadas de Real orden.

Gaceta del Gobierno	»	}	90
Boletin oficial de la provincia	90		
Idem del Ministerio de Fomento	»		
Diccionario universal del derecho	»		

Total..... 90

Fecha.
El Alcalde,

Ayuntamiento de..... Presupuesto municipal para 1854.

Relacion número 4.

Sueldos de los maestros y dependientes de instruccion primaria y de los gastos de escuelas.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'SUELDOS' (Maestro de primeras letras, Maestra de niñas, Pasante no le hay) and 'MATERIAL' (Alquiler del edificio, escuela, Para enseres y coste de libros, papeles y tinta para los niños pobres). Total: 1250.

Fecha. El Alcalde,

Ayuntamiento de..... Presupuesto municipal para 1854.

Relacion número 5.

Sueldos de empleados y guardas de monte pertenecientes á los propios de este pueblo.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Sueldo del guarda del pinar denominado T.', 'Idem del del monte de encina T.', 'Idem del'. Total: 320.

Fecha. El Alcalde,

Ayuntamiento de..... Presupuesto municipal para 1854.

Relacion número 6.

Deudas y réditos que pesan sobre los fondos municipales de este pueblo.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Por réditos de un censo á favor de D. F. de T.', 'Por idem de otro censo á favor de'. Total: 410.

Fecha. El Alcalde,

Ayuntamiento de..... Presupuesto municipal para 1854.

Relacion número 7.

Fincas, derechos y demas bienes de propios.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Por el alquiler de la casa-posada de propios, sita en', 'Por el arrendamiento de la heredad llamada término de de tantas obradas', 'Por idem de tantas obradas de tierra de propios que labran los vecinos, tantas fanegas de trigo, tantas de centeno &c. á precio de rs.....'. Total: 1000.

BAJAS.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Por la contribucion de bienes inmuebles que corresponderá á las fincas expresadas en todo el año al respecto de doce por ciento', 'Por el 20 por 100 que ha de satisfacer á la Hacienda pública despues de deducir de los productos totales de propios el importe de la contribucion expresada'. Total: 706.

Fecha. El Alcalde,

Ayuntamiento de..... Presupuesto municipal para 1854.

Relacion número 8.

Productos ordinarios de los montes de propios de este pueblo.

Por el rendimiento de la corta de	por pies inútiles que podrá verificarse, previa licencia del Sr. Gobernador, valuado cada pie á	rs. á cuyo fin con esta fecha se solicita la instruccion del oportuno expediente.....	2000
Por el de las leñas muertas &c.....			500
Por el de un carboneo en el monte T. &c. &c.....			"
BAJAS.			2500
Por el 20 por 100 que ha de satisfacerse á la Hacienda pública.....			500
Líquido producto presupuesto.....			2000

Fecha.
El Alcalde,

Ayuntamiento de..... Presupuesto municipal para 1854.

Relacion número 9.

Producto de los arbitrios concedidos.

Por producto del arbitrio sobre	concedido	000
por	
Por idem del de	concedido por Real	000
orden de cuya copia se acompaña.....		"
Por	idem.....	000
BAJAS.		
Por el 5 por 100 para la amortizacion.....		000
Por el 10 por 100 de administracion para la Hacienda.....		000
Líquido producto presupuesto.....		
		000

Fecha.
El Alcalde,

Ayuntamiento de..... Presupuesto municipal para 185.

Relacion número 10.

Medios de que puede echarse mano para proporcionarse la cantidad de 2372 rs. que resultan de déficit en el presupuesto adjunto.

Por recargo á la contribucion territorial.....	1800
Por recargo á la contribucion de consumos segun el pormenor de la propuesta que acompaña apartè.....	300
Por el arbitrio de T. &c.....	272
Total:	
	2372

Fecha.
El Alcalde,

Los infrascriptos individuos del Ayuntamiento de.....

Certificamos bajo nuestra responsabilidad y en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 21 de Diciembre de 1845:

Que no existen mas productos en favor de los fondos municipales de este pueblo por propios, montes ó arbitrios que los figurados en las relaciones.

Que dichos productos no son susceptibles de mas valores que los expresados.

Que la administracion de los mismos fondos está arreglada á las instrucciones de la materia.

Y que no existen débitos en primeros ni segundos contribuyentes en favor de los propios.

Y por ser verdad firmamos la presente para los efectos oportunos, en

Fecha.
El Alcalde; El Teniente Alcalde,

Regidores.

MODELO de las solicitudes que han de dirigirse a este Gobierno de provincia en papel del sello 4.º, aparte del presupuesto, cuando se incluyan en este productos de una corta de leñas, ó entresacos, enagenaciones de terrenos, ú otros arbitrios ó recursos que no sean los ordinarios.

Sr. Gobernador de esta provincia.

El Alcalde del distrito municipal de ... en esta provincia, con la debida consideracion, ha-
ce presente á V. S.: Que en el presupuesto de gastos é ingresos de dicho distrito para el año próximo
de 1854, que con esta fecha se somete á la superior aprobacion de V. S., está incluida con acuerdo de
este Ayuntamiento la cantidad de ... rs. como producto de una entresaca de leñas inútiles en el
pinar de los propios (ó la operacion que sea); y á fin de que en su dia pueda realizarse con la correspon-
diente licencia superior,

Suplica á V. S. se sirva mandar instruir el oportuno expediente y despues de constar en él los da-
tos y antecedentes necesarios acordar la concesion del indicado recurso, con destino su producto á cu-
brir las atenciones consignadas en dicho presupuesto. Asi lo espera de la justificacion de V. S. cuya vi-
da guarde Dios muchos años. Tal pueblo 4 de Junio de 1853.

B. L. M. de V. S.
El Alcalde.

MODELO que se cita en la regla 34.

Provincia de Segovia.

Ayuntamiento de....

Número de vecinos.....
Número de almas.....

Nota de los arbitrios que propone este Ayuntamiento, en virtud del artículo de la ley de 8 de Enero de 1845 con el objeto de
brir el déficit del Presupuesto municipal para el año de 1854.

Importa el déficit en rs. vn.....

Recargo sobre contribuciones directas.

Recargo del 8 por 100 sobre la contribucion de inmuebles.....
Recargo del 6 por 100 sobre el subsidio industrial y de comercio.....

Total.....

ARBITRIOS	Consumo designado á cada especie en la obligacion del encabezamiento.	Unidad, peso ó medida.	ARBITRIOS		PRODUCTO		Arbitrios que á juicio de la Admi- nistracion deben con- cederse.	Producto de los mismos.
			que se pro- ponen.	que están ya concedidos.	de los arbi- trios que se proponen.	de los que están ya concedidos.		
sobre especies de consumos y de Puertas.								
Vino.....		Arroba.						
Aceite.....		Id.						
Carnes.....								

ARBITRIOS sobre especies no comprendidas en las tarifas de Consumos y Puertas.

RESUMEN.

Importan los recargos sobre las Contribuciones directas.....
Idem los arbitrios sobre especies de consumo y de Puertas.....
Idem idem sobre especies no comprendidas en las tarifas.....

Total general.....